

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA METROPOLITANA:

061-2023 Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Derogatoria del Libro V Del Eje para Hacer Frente a la Crisis Sanitaria, Social y Económica Generada por el Coronavirus SARS-COV-2 Causante de la Enfermedad COVID-19, Libro V.I De las Normas Relacionadas con la Mitigación del Riesgo de Propagación del Coronavirus SARS-COV-2 Causante de la Enfermedad COVID-19 y Reformatoria del Libro II Del Eje Social, Libro II.1 De La Salud, Título I Normas y Regulaciones en las Acciones en Salud en el Distrito Metropolitano de Quito, Capítulo II Ámbitos de Acción	2
---	----------

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Provincial de Cotopaxi: Del presupuesto institucional, ejercicio fiscal 2023	20
--	-----------



ORDENANZA METROPOLITANA No.061-2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud («OMS») declaró que el brote de la enfermedad causada por el coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 («COVID-19») es una emergencia de salud pública de importancia internacional («ESPI»), de conformidad con el Reglamento Sanitario Internacional del 2005 («RSI») y de acuerdo con la opinión del Comité de Emergencias del RSI.

El RSI establece la figura de ESPI ante eventos extraordinarios, que sean calificados como un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad y que podrían exigir una respuesta internacional coordinada. En efecto, una emergencia internacional se declara en casos de una enfermedad *“grave, repentina, inusual o inesperada”*, que tiene implicaciones para la salud pública más allá del Estado afectado, y puede requerir una acción internacional inmediata.

El 11 de marzo de 2020, la OMS declaró al brote de COVID-19 como pandemia ante el incremento de casos a nivel mundial. En su momento, el SARS-CoV-2 fue considerado un virus nuevo (2020) cuyo origen y evolución aún se encontraba en investigación, por lo que, se recomendó por parte de la Organización Mundial de la Salud adoptar una visión precautoria con la utilización de varias medidas de higiene respiratoria, entre otras: (I) los pacientes infectados o con sospecha debían cubrirse la nariz y la boca con mascarillas o cubre boca; y, (II) el uso de mascarillas médicas a los pacientes que se encontraban en zonas públicas, salas de espera o de cohortes.

En Ecuador, la transmisión acelerada del SARS-CoV-2, generó la reacción de varios niveles de gobierno para adoptar medidas excepcionales y urgentes. Estas medidas se orientaron a atender, en general, las necesidades surgidas con motivo de la pandemia y, en este contexto, a garantizar el derecho a la salud, el bienestar de los ciudadanos previniendo y controlando la propagación del virus. Así, el Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No.1017, declaró el estado de excepción, suspendió el ejercicio de varios derechos, delegando al Comité de Operaciones de Emergencia Nacional («COE-N») la determinación: (I) de mecanismos de restricción; (II) de los horarios de restricción de libertad de tránsito y asociación; (III) de las condiciones y términos del toque de queda; y, (IV) de la limitación del ejercicio del derecho a la libertad de asociación y reunión.

En Ecuador, el primer caso diagnosticado con la COVID-19 se reportó en la ciudad de Guayaquil, el 27 de febrero de 2020. Tras informarse la presencia del aumento de casos de

la COVID-19 en varias provincias del país, se declaró el estado de emergencia sanitaria en Ecuador a partir del 11 de marzo de 2020; y el 12 de marzo del mismo año, en el Distrito Metropolitano de Quito («DMQ»). El 13 de marzo se notifica el primer caso en el DMQ. Para el 16 de marzo, el Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1017 declaró “estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional (...)”.

El 07 de abril de 2020 el COE-N resolvió que los Gobiernos Autónomos Descentralizados («GADs») dentro del marco de sus competencias, emitan o aprueben una Resolución u Ordenanza que regule el uso de mascarillas y el uso del espacio público, controlando la libre circulación de personas diagnosticadas con la COVID-19, para garantizar el aislamiento y recuperación de los infectados.

Por ello, el 19 de mayo de 2020, el Concejo Metropolitano del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito («GADDMQ») aprobó la Ordenanza Metropolitana identificada como la Nro. 010-2020, que una vez sancionada, incorporó en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito la “Ordenanza Metropolitana reformativa al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que incorpora el Libro V “Del Eje para hacer frente a la crisis sanitaria, social y económica generada por el Coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19”.

En los meses de abril y mayo de 2021, se identificaron las variantes *Alpha* (británica) y *Gamma* (Brasil). Adicionalmente, en el mes de abril de 2021, se registró la variante *Lambda* en el país y en julio se identificó la variante *Delta*. Posteriormente, el 01 de septiembre la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró a la variante *Mu* como de “interés”, y luego el 24 de noviembre de 2021 fue notificada la variante *B.1.1.529* del virus SARS-CoV-2 por Sudáfrica, denominada *Ómicron*. El 26 de noviembre del 2021, esta variante fue declarada por la Organización Mundial de la Salud como variante de preocupación, debido a su gran número de mutaciones y a la alta transmisibilidad. En cuanto a esta variante, el 14 de diciembre de 2021, la ministra de Salud reportó la presencia del primer caso de la variante *Ómicron* en el país y el 7 de enero del 2022 reportó que esta variante se convirtió en la dominante desplazando a *Delta*.

Luego del 19 de mayo de 2020, fecha en la que se sancionó la Ordenanza Nro. 010-2020, el estudio de la dinámica de transmisión del virus se ha modificado conforme la evolución natural de la enfermedad causada por el virus SARSCov-2 y sus variantes. Así, en razón de los niveles de inmunidad adquiridos por las coberturas alcanzadas con las campañas de vacunación contra la COVID-19 y la evidencia científica con la que se cuenta a la fecha,

resulta necesario un cambio en el abordaje normativo de la pandemia, distinto al adoptado durante los años 2020 y 2021.

Conforme a la situación epidemiológica del Distrito Metropolitano de Quito («DMQ»), hasta el 12 de marzo de 2022, se reportó un total acumulado de 288.024 casos confirmados de COVID-19, 3.583 muertes confirmadas y un total de 893.770 muestras realizadas, desde el inicio de la pandemia. Sin embargo, se mantiene una tendencia decreciente de casos, muertes y hospitalizaciones. Consecuentemente, esto se refleja en la incidencia acumulada, la cual, disminuyó de 628 casos por cada 100.000 habitantes en la tercera semana del año 2022 a 9 por cada 100.000 en la décima semana. La positividad, aun cuando se encuentra por encima de los niveles recomendados, se mantiene a la baja, con un 10.9% durante los últimos 7 días, contabilizados hasta el 12 de marzo del presente año.

En razón de la evolución del nivel de riesgo epidemiológico vigente durante el mes de marzo de 2022 en el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde Metropolitano emitió la Resolución de Alcaldía identificada como la Nro. AQ 010-2022 de 10 de marzo de 2022, a través de la cual resolvió *“EMITIR LAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA EVITAR LA APARICIÓN DE BROTES Y MITIGAR EL IMPACTO EN LA SALUD DE LA POBLACIÓN PROVOCADO POR EL VIRUS SARS-COV-2, AGENTE ETIOLÓGICO DE LA ENFERMEDAD COVID-19, Y PROCURAR LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN CONDICIONES DE BIOSEGURIDAD PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.”*.

La Única Disposición Transitoria de la Resolución de Alcaldía Nro. AQ 010-2022, dispuso a la Secretaría Metropolitana de Salud («SS»), emitir el Protocolo General de Bioseguridad de aplicación obligatoria para los establecimientos sujetos a Licencia Única de Actividades Económicas «LUAE»; el mismo que debía ser generado con base en la evidencia científica actual, las recomendaciones de los organismos internacionales de salud y la realidad de la evolución del virus y sus variantes, en el Distrito Metropolitano de Quito.

Con fecha de 22 de marzo de 2022, el Secretario Metropolitano de Salud del DMQ, aprobó el INFORME UIEIS-007, titulado: *“Informe justificativo para la generación del Anteproyecto de Ordenanza derogatoria a la Ordenanza Metropolitana 010-2020: “Ordenanza Metropolitana reformativa al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que incorpora el Libro V “Del Eje para hacer frente a la crisis sanitaria, social y económica generada por el Coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19”, el que, realiza un análisis técnico-científico pormenorizado, con la finalidad de sugerir la derogación de la Ordenanza Metropolitana 010-2020, el que concluyó y recomendó lo siguiente:*

“5. CONCLUSIONES:

a. Desde el primer reporte de casos de COVID en el Distrito Metropolitano de Quito durante el año 2020, se adoptaron medidas tendientes a la mitigación de la propagación del virus SARS CoV-2, enfocadas a la limitación de movilidad, regulación del espacio público, a la vigilancia epidemiológica, uso y provisión de equipos de protección, entre otras. En la actualidad, las disposiciones contenidas en la Ordenanza 010-2020, perdieron su vigencia a la luz de la nueva evidencia científica y al avance del virus en el país y el mundo.

b. El apareamiento de nuevas variantes y los niveles de inmunidad adquiridos por las coberturas alcanzadas con las campañas de vacunación contra la COVID-19, han suscitado un cambio en el abordaje de la pandemia. Con una realidad muy diferente a la vivida en los años 2020 y 2021, en que los indicadores de severidad y mortalidad marcaban el impacto sobre la capital y su manejo, se implementaron medidas que respondían al limitado conocimiento sobre el virus y la enfermedad asociada (COVID-19). Es así que, en favor del avance y desarrollo de tecnologías (vacunas, medicamentos), la cantidad de evidencia científica disponible y la necesidad de una reapertura sostenible de las economías del mundo, es necesario que las disposiciones estén ajustadas al escenario epidemiológico, las cuales se basen en la mejor evidencia científica actualizada y disponible.

c. Finalmente, y debido a la evolución natural de la enfermedad causada por el virus SARS CoV-2 y el desarrollo de sus variantes, se ha determinado que el cuerpo normativo contenido en la Ordenanza Nro. 010-2020 de 19 de mayo de 2020 ya no es aplicable, puesto que las medidas de bioseguridad adoptadas no permitirían en su totalidad mitigar la propagación del virus de conformidad a la evidencia científica disponible a la fecha de generación de este informe.

6. RECOMENDACIONES

a. Una vez que se ha revisado la Ordenanza Nro. 010-2020, se recomienda su derogatoria, en virtud de la evidencia científica y situación epidemiológica actual, ya que no se ajusta a la realidad sanitaria presente, y, por consiguiente, no están orientadas con el objetivo de mitigar la propagación del virus y sus variantes.

b. Disponer que, a través de informes técnicos emitidos por la Secretaría de Salud, se adopten las medidas necesarias para mitigar la propagación de la pandemia, puesto que la realidad epidemiológica del virus y el apareamiento emergente de nuevas variantes han mostrado un escenario de constante cambio que requiere de medidas oportunas, adoptadas de forma

inmediata y que se sustenten en la mejor evidencia disponible a la fecha.”. (Énfasis agregado).

El 28 de abril de 2022 el COE-N resolvió que no será obligatorio el uso de mascarilla, después de conocer el informe epidemiológico presentado por el Ministerio de Salud Pública en su calidad de líder de la Mesa Técnica Nro. 2, mismo que refleja el control de la pandemia en el país gracias al proceso de vacunación que registra más del 82% con esquema completo y las estrategias de contención, destacando la reducción de personas fallecidas, la reducción de ocupación de camas de hospitalización y camas de UCI con pacientes COVID-19 y en razón de que mediante Ordenanza Metropolitana No. 010-2020 se incorporó en el Código Municipal los Libros V, V.1 y mediante Ordenanza Metropolitana 015-2020 el Libro V.2, en los cuales se establece la obligatoriedad del uso de la mascarilla y las correspondientes sanciones por su incumplimiento, es necesario derogar las disposiciones referidas y a la vez reformar aquellas que se consideren pertinentes.

Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-0274-O de 16 de mayo de 2022, el Secretario de Concejo Metropolitano, remite a la Secretaria de Salud la Resolución No. 016-CSA-2022 de la Comisión Permanente de Salud del Concejo Metropolitano de Quito, mediante la cual se requirió: *“Cumpliendo lo establecido en la letra c) del artículo 13 de la Resolución C-074 y habiéndose procesado aportes, observaciones y sugerencias que fueron planteadas por los despachos de los miembros que conforman esta comisión permanente de Salud, funcionarios metropolitanos, científicos y académicos invitados a la mesa de trabajo llevada a cabo el martes 10 de mayo de 2022 a partir de las 16h00 p.m., por lo cual los miembros de esta comisión permanente, acuerdan como el texto definitivo la versión actual del proyecto denominado: “ORDENANZA METROPOLITANA DEROGATORIA DE LOS LIBROS V. DEL EJE PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA, SOCIAL Y ECONÓMICA GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-COV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19, LIBRO V.1 DE LAS NORMAS RELACIONADAS CON LA MITIGACIÓN DEL RIESGO DE PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS SARS-COV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19, LIBRO V.2 MEDIDAS DE CONTENCIÓN DEL CONTAGIO DEL SARS-COV-2 QUE PRODUCE LA ENFERMEDAD COVID19 EN LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS MASIVOS Y REFORMATORIA LIBRO II DEL EJE SOCIAL, LIBRO II.1 DE LA SALUD, TÍTULO I NORMAS Y REGULACIONES EN LAS ACCIONES EN SALUD EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPÍTULO II ÁMBITOS DE ACCIÓN, AGREGANDO POSTERIOR A LA LETRA F) DEL ARTÍCULO 534 Y ANTERIOR A LA SECCIÓN II DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTOS DE SALUD, UN PARÁGRAFO CUYO TÍTULO SERÁ “DE LAS MEDIDAS DE VIGILANCIA, MITIGACIÓN Y MONITOREO DE LA PROPAGACIÓN DE ENFERMEDADES VIRALES Y OTROS AGENTES BIOLÓGICOS*

PATÓGENOS DE INTERÉS SANITARIO" COMO PARTE DE LA SECCIÓN I DE LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD, Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.", a fin de requerir en el término de tres (3) días contados desde la notificación de esta resolución, el informe técnico de la Secretaría de Salud del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y el informe jurídico de la Procuraduría Metropolitana".

Según el Informe Técnico-015 de 20 de mayo del 2022, la Secretaría de Salud emitió la respuesta a la solicitud remitida mediante la Resolución No. 016-CSA-2022. En este informe se concluye que, con base en los aspectos técnicos y sanitarios analizados en el proyecto de Ordenanza, *"se considera pertinente y necesario que el Pleno del Concejo Metropolitano de Quito conozca y trate el Proyecto de ORDENANZA (...)"*; así como, se *"solicita respetuosamente a la Comisión Permanente de Salud acoger las sugerencias, aportes y observaciones expresados y sustentados técnicamente en el presente Informe Técnico."*

Posteriormente, mediante el Informe No. IC-O-CSA-2022-003, la Comisión de Salud del Concejo Metropolitano de Quito, determina en sus conclusiones que en el marco de sus competencias aprueba el texto del proyecto de *"ORDENANZA METROPOLITANA DEROGATORIA DEL LIBRO V DEL EJE PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA, SOCIAL Y ECONÓMICA GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS COV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD DEL COVID-19"* y *Reformatoria "DEL LIBRO II DEL EJE SOCIAL, LIBRO II.1 DE LA SALUD, TÍTULO I NORMAS Y REGULACIONES EN LAS ACCIONES EN SALUD EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPÍTULO II ÁMBITOS DE ACCIÓN."* De tal forma que de acuerdo al dictamen favorable de la comisión de salud el texto de Proyecto de Ordenanza Metropolitana Derogatoria sea conocido por el Concejo Metropolitano en Segundo Debate.

El 05 de mayo de 2023, el Director de la OMS declaró el fin de la emergencia sanitaria global por COVID-19. *"El final de una ESPII significa que la COVID-19 es ahora un problema de salud establecido y persistente, y ya no constituye una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII)."* Sin embargo, se describe que el virus tendrá un comportamiento endémico, y los países deberán integrar las actividades de vigilancia y respuesta a la COVID-19 en los programas de salud regulares.

El 11 de mayo de 2023 mediante Resolución s/n, el Centro de Operaciones de Emergencias (COE) Nacional resolvió adoptar la resolución de la OMS que declara terminada la emergencia de salud de importancia internacional para COVID-19.

Con fecha 13 de julio de 2023, la Secretaria General de Concejo Metropolitano, exhortó al Alcalde Metropolitano incorporar en próxima sesión del Pleno del Concejo Metropolitano el Proyecto de Ordenanza Metropolitana Derogatoria mencionado. Por otro lado, con la Resolución No. 083-2022 de 11 de agosto de 2022, el Alcalde Metropolitano **resuelve postergar el tratamiento del Segundo debate del Proyecto de Ordenanza Metropolitana.**

Mediante memorando Nro. GADDMQ-SS-2023-1012 de 17 de julio de 2023 la Secretaría de Salud, remitió al señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el Informe Técnico Nro. UIEIS-007-2023, el cual contiene la justificación técnica para el cierre de la Emergencia Sanitaria por CORONAVIRUS SARS-COV-2 en el Distrito Metropolitano de Quito. En el mencionado documento se recomendó: *“declarar el fin de la emergencia sanitaria por COVID-19 en el DMQ y dar por finalizadas las sesiones del COE Metropolitano por pandemia de COVID 19, de conformidad con el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias y acogiéndose al dictamen de la Organización Mundial de la salud y al COE Nacional.”* A su vez, se sugirió revisar el Libro V del Código Municipal Nro. 001 (Ordenanza Nro. 010-2020) que incorporó *“El Eje para hacer frente a la crisis sanitaria, social y económica generada por el Coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19”*, en la que se incluyó regulaciones sobre uso de bienes de dominio público, uso de mascarilla, vigilancia epidemiológica para COVID-19, regulaciones de LUAES y régimen sancionatorio.

Con informe Nro. UIEIS-014-2023, remitido el 24 de julio de 2023, la Secretaría de Salud emitió la justificación técnica para conocimiento de la Comisión de Salud *“(…) a fin de continuar con el proceso de derogatoria del “LIBRO V DEL EJE PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA, SOCIAL Y ECONÓMICA GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19”, para su respectivo tratamiento, de conformidad con el marco normativo vigente.”*

Por otra parte, respecto al LIBRO II DEL EJE SOCIAL, LIBRO II.1 DE LA SALUD, TÍTULO I NORMAS Y REGULACIONES EN LAS ACCIONES EN SALUD EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPÍTULO II “DE LAS MEDIDAS DE VIGILANCIA, MITIGACIÓN Y MONITOREO DE LA PROPAGACIÓN DE ENFERMEDADES VIRALES Y OTROS AGENTES BIOLÓGICOS PATÓGENOS DE INTERÉS SANITARIO”; en el mencionado informe se recomienda que *“Tomando como base la construcción de la nueva estructura de la Secretaría de salud, se sugiere que no se continúe con la revisión del proyecto de “REFORMATORIA AL LIBRO II DEL EJE SOCIAL, LIBRO II.1 DE LA SALUD, TÍTULO I NORMAS Y REGULACIONES EN LAS ACCIONES EN SALUD EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPÍTULO II “DE LAS MEDIDAS DE VIGILANCIA, MITIGACIÓN Y MONITOREO DE LA PROPAGACIÓN DE ENFERMEDADES VIRALES Y*

OTROS AGENTES BIOLÓGICOS PATÓGENOS DE INTERÉS SANITARIO”, con la finalidad de formular un nuevo proyecto de Reforma al Código Municipal que incorpore, entre otros aspectos, el componente de vigilancia epidemiológica, de acuerdo con el ámbito de competencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en materia de salud.

Por lo expuesto, a fin de cumplir las disposiciones y procedimientos pertinentes se pone a consideración el proyecto de **“ORDENANZA METROPOLITANA DEROGATORIA DEL LIBRO V DEL EJE PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA, SOCIAL Y ECONÓMICA GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-COV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19, LIBRO V.1 DE LAS NORMAS RELACIONADAS CON LA MITIGACIÓN DEL RIESGO DE PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS SARS-COV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19 Y REFORMATORIA DEL LIBRO II DEL EJE SOCIAL, LIBRO II.1 DE LA SALUD, TÍTULO I NORMAS Y REGULACIONES EN LAS ACCIONES EN SALUD EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPÍTULO II ÁMBITOS DE ACCIÓN”**, el cual ha sido motivado con base en lo expresado en los Informes Técnicos Nro. 015 del 20 de mayo del 2022; Nro. UIEIS-007 de fecha 22 de marzo de 2022; y Nro. UIEIS-014-2023 de 24 de julio de 2023; emitido por la Secretaría de Salud del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Para que el pleno del Concejo Metropolitano dentro de sus facultades legislativas dé el trámite respectivo.



ORDENANZA METROPOLITANA No.061-2023

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que** de conformidad con el número 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;
- Que** el artículo 30 de la Constitución determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable. En concordancia con ello, el artículo 32 ibidem, establece que la salud es un derecho que debe garantizar el Estado mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales;
- Que** de conformidad con los números 3 y 6 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador entre las garantías básicas del debido proceso, se prevén, respectivamente, los principios de tipicidad y proporcionalidad de las infracciones administrativas y su sanción correspondiente;
- Que** el artículo 82 de la Constitución establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que** de conformidad con el artículo 83 de la Constitución son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que** el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de

coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

- Que** la Constitución, en su artículo 240, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados “GADs” de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que** el artículo 264 de la Constitución, otorga como competencia específica de los gobiernos municipales, en su número 2, el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- Que** el artículo 326 número 5 de la Constitución establece que el derecho al trabajo supone desarrollar las labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;
- Que** el artículo 359 de la Constitución, el sistema nacional de salud comprende a: I) las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; II) todas las dimensiones del derecho a la salud; III) garantiza la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y, IV) propicia la participación ciudadana y el control social;
- Que** el artículo 389 de la Constitución determina que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; y, que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;
- Que** de acuerdo con el artículo 87, letra a) del COOTAD es competencia del Concejo Metropolitano, ejercer la facultad normativa en las materias de competencia de los “GADs”, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;

- Que** la Ley Orgánica de Régimen Para el Distrito Metropolitano de Quito, establece, en su artículo 8, que le corresponde al Concejo Metropolitano, entre otros: 1) Decidir, mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito; 2) Establecer normas generales para la regulación del uso y aprovechamiento del suelo; 3) Dictar las ordenanzas necesarias para establecer el régimen de sanciones administrativas aplicables al personal de la propia administración y de multas a los ciudadanos, en caso de infracciones a las normas distritales; y, 4) Reglamentar el uso de los bienes de dominio público, el transporte público y privado, el uso de las vías y la circulación en calles, caminos y paseos;
- Que** la letra d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales, y la rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;
- Que** el artículo 35 de la Ley Orgánica de Salud señala que la autoridad sanitaria nacional colaborará con los gobiernos seccionales y con los organismos competentes para integrar en el respectivo plan vigente el componente de salud en gestión de riesgos en emergencias y desastres, para prevenir, reducir y controlar los efectos de los desastres y fenómenos naturales y antrópicos;
- Que** en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Salud prevé que todas las instituciones y establecimientos públicos y privados de cualquier naturaleza, deberán contar con un plan de emergencias, mitigación y atención en casos de desastres, en concordancia con el plan formulado para el efecto;
- Que** el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado instituye a los Comités de Operaciones de Emergencia «COEs» como instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los COES operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador;

- Que** el artículo 22 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (“Código Municipal”), establece que las Comisiones del Concejo Metropolitano se fundamentan en los cuatro ejes estratégicos de la Administración Metropolitana; entre ellos, el eje social promoverá una sociedad equitativa, solidaria e incluyente que respete la diversidad social y cultural, que construya una cultura de paz entre sus habitantes, con acceso a una mejor calidad de vida en educación, salud, seguridad, cultura, recreación y demás;
- Que** el artículo 528 del Código Municipal dispone que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito promoverá las condiciones sociales que contribuyan y permitan garantizar a todos los ciudadanos que habitan en el territorio del Distrito, sin discriminación alguna, la plena vigencia y el efectivo goce del derecho a la salud y demás derechos relacionados;
- Que** el artículo 529 del Código *ibídem*, establece que la Secretaría responsable de la salud del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito liderará la gestión integral de salud al interior de la Gobierno Autónomo Descentralizado, así como de definir las prioridades de salud para la población del Distrito, en el marco de la política nacional de salud y del Plan Metropolitano de Desarrollo;
- Que** el artículo 531 del Código Municipal, establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito desarrollará políticas, programas y proyectos de salud en el Distrito referentes a la promoción y protección de la salud, orientados a garantizar el derecho a vivir en condiciones y ambientes saludables, el derecho a la ciudad, a un desarrollo y envejecimiento activo y saludable en los diferentes momentos del ciclo vital de sus habitantes;
- Que** el artículo 533 del antes citado Código, establece que se implementarán programas y proyectos orientados a la prevención de enfermedades y problemas prioritarios de salud pública en el Distrito Metropolitano de Quito, considerando el ciclo de vida. Se priorizará el desarrollo de programas y proyectos de prevención y difusión de información en los problemas de salud de los grupos de atención prioritaria;

- Que** el artículo 534 del Código Municipal, establece que la Secretaría responsable de la salud del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con otros organismos municipales competentes, desarrollará acciones de prevención de las enfermedades de mayor incidencia y prevalencia en el Distrito Metropolitano de Quito como problemas prioritarios de salud pública, promoviendo la participación de la ciudadanía en las acciones emprendidas, entre otros, en los siguientes ámbitos: e. Monitoreo y seguimiento de la situación de salud en general y los problemas de salud mental de la población del Distrito Metropolitano de Quito; y, f. Otros de acuerdo con el perfil epidemiológico de la población;
- Que** el COE-N, en sesión permanente efectuada el lunes 6 de abril de 2020, por unanimidad de sus miembros plenos, resolvió que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas y/o tapabocas en espacios públicos, y que en la misma, se prohibirá: (i) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico; y, (ii) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación;
- Que** el COE-N, en sesión permanente efectuada el martes 7 de abril de 2020, por unanimidad de sus miembros plenos, resolvió que los GADs Municipales, dentro del marco de sus competencias, que emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas, en la que se deberá regular el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: (i) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, (ii) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación. Además de ello, se dispuso que se proceda a la retención del vehículo cuyo conductor incumpla el Toque de Queda, o la restricción de circulación según el último dígito de la placa y aquellos que hagan mal uso o uso fraudulento del salvoconducto;

- Que** el Concejo Metropolitano de Quito, en cumplimiento de sus atribuciones y funciones aprobó la Ordenanza Metropolitana 010-2020 de 19 de mayo de 2020 que incorporó al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito el Libro V del Eje para hacer frente a la crisis sanitaria, social y económica generada por el SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19;
- Que** el 19 de mayo de 2020, se sancionó de la Ordenanza Metropolitana No. 010-2020, el estudio de la dinámica de transmisión del virus se ha modificado conforme la evolución natural de la enfermedad causada por el virus SARSCov-2 y sus variantes. Así, en razón de los niveles de inmunidad adquiridos por las coberturas alcanzadas con las campañas de vacunación contra la COVID-19 y la evidencia científica con la que se cuenta a la fecha, resulta necesario un cambio en el abordaje normativo de la pandemia, distinto al adoptado durante los años 2020 y 2021;
- Que** el 06 de noviembre de 2020 se sancionó la Ordenanza Metropolitana No. 015-2020 que incorporó al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito el Libro V.2 “Medidas de contención del contagio del SARS-CoV-2 que produce la enfermedad COVID-19 en los espectáculos públicos deportivos masivos”;
- Que** mediante INFORME UIEIS-007, aprobado por el Secretario Metropolitano de Salud el 22 de marzo de 2022; la Secretaría de Salud del Distrito Metropolitano de Quito, recomendó: *“a. Una vez que se ha revisado la Ordenanza Nro. 010-2020, se recomienda su derogatoria, en virtud de la evidencia científica y situación epidemiológica actual, ya que no se ajusta a la realidad sanitaria presente, y, por consiguiente, no están orientadas con el objetivo de mitigar la propagación del virus y sus variantes; y, b. Disponer que, a través de informes técnicos emitidos por la Secretaría de Salud, se adopten las medidas necesarias para mitigar la propagación de la pandemia, puesto que la realidad epidemiológica del virus y el apareamiento emergente de nuevas variantes han mostrado un escenario de constante cambio que requiere de medidas oportunas, adoptadas de forma inmediata y que se sustenten en la mejor evidencia disponible a la fecha.”;*
- Que** el 05 de mayo de 2023, el Director de la OMS declaró el fin de la emergencia sanitaria global por COVID-19, indicando que *“El final de una ESPII significa que la COVID-19 es ahora un problema de salud establecido y persistente, y ya no constituye una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII).”;* por lo que el virus tendrá un

comportamiento endémico, y los países deberán integrar las actividades de vigilancia y respuesta a la COVID-19 en los programas de salud regulares;

Que el 11 de mayo de 2023, mediante resolución s/n, el Centro de Operaciones de Emergencias Nacional (COE Nacional), resolvió adoptar la resolución de la OMS que declara terminada la emergencia de salud de importancia internacional para COVID-19;

Que mediante informe Nro. UIEIS-007-2023, la Secretaría de Salud del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, emitió la justificación técnica para el cierre de la emergencia sanitaria por CORONAVIRUS SARS-COV-2 en el Distrito Metropolitano de Quito; recomendando *“declarar el fin de la emergencia sanitaria por COVID-19 en el DMQ y dar por finalizadas las sesiones del COE Metropolitano por pandemia de COVID 19, de conformidad con el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias y acogiéndose al dictamen de la Organización Mundial de la salud y al COE Nacional.”* A su vez, se sugiere revisar el Libro V del Código Municipal Nro. 001 (Ordenanza Nro. 010-2020) que incorporó *“El Eje para hacer frente a la crisis sanitaria, social y económica generada por el Coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19”;*

Que mediante informe Nro. UIEIS-014-2023, la Secretaría de Salud emitió la justificación técnica para conocimiento de la Comisión de Salud *“(...) a fin de continuar con el proceso de derogatoria del “LIBRO V DEL EJE PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA, SOCIAL Y ECONÓMICA GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19”, para su respectivo tratamiento, de conformidad con el marco normativo vigente”;* y además, recomendó que: *“Tomando como base la construcción de la nueva estructura de la Secretaría de salud, se sugiere que no se continúe con la revisión del proyecto de “REFORMATORIA AL LIBRO II DEL EJE SOCIAL, LIBRO II.1 DE LA SALUD, TÍTULO I NORMAS Y REGULACIONES EN LAS ACCIONES EN SALUD EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPÍTULO II “DE LAS MEDIDAS DE VIGILANCIA, MITIGACIÓN Y MONITOREO DE LA PROPAGACIÓN DE ENFERMEDADES VIRALES Y OTROS AGENTES BIOLÓGICOS PATÓGENOS DE INTERÉS SANITARIO”, con la finalidad de formular un nuevo proyecto de Reforma al Código Municipal que incorpore, entre otros aspectos, el componente de*

vigilancia epidemiológica, de acuerdo con el ámbito de competencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en materia de salud.”; y,

En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito:

EXPIDE LA SIGUIENTE:

“ORDENANZA METROPOLITANA DEROGATORIA DEL LIBRO V DEL EJE PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA, SOCIAL Y ECONÓMICA GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-COV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19, LIBRO V.1 DE LAS NORMAS RELACIONADAS CON LA MITIGACIÓN DEL RIESGO DE PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS SARS-COV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19 Y REFORMATORIA DEL LIBRO II DEL EJE SOCIAL, LIBRO II.1 DE LA SALUD, TÍTULO I NORMAS Y REGULACIONES EN LAS ACCIONES EN SALUD EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPÍTULO II ÁMBITOS DE ACCIÓN”

Artículo único. – Derogar el Libro V “DEL EJE PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA, SOCIAL Y ECONÓMICA GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-COV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19”, Libro V.1 “DE LAS NORMAS RELACIONADAS CON LA MITIGACIÓN DEL RIESGO DE PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS SARS-COV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19” del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- De la aplicación de la presente ordenanza metropolitana se encargará el Alcalde o Alcaldesa Metropolitana, con base en el o los informes técnicos emitidos por el Ente Metropolitano Responsable de la Salud del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, para garantizar a los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito, el derecho a vivir en condiciones y ambientes saludables, considerando la información epidemiológica, técnica y científica que sea proporcionada por la Autoridad

Sanitaria Nacional, así como con el Órgano Rector o la Instancia Nacional en el ámbito de la gestión de riesgos y emergencias en Ecuador.

Segunda. - Encargar al Ente Rector Metropolitano de Salud en articulación con otros entes, instituciones u órganos metropolitanos competentes, desarrollen e implementen la capacidad instalada, conforme a la nueva estructura necesaria para las acciones permanentes de vigilancia epidemiológica pasiva, activa y comunitaria, para responder a eventos en salud pública emergentes, no emergentes y aquellas causadas por eventos naturales o antrópicos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese la Ordenanza Metropolitana 010-2020 publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No.603 del 27 de mayo de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia desde su sanción sin perjuicio de publicación en la gaceta oficial, dominio web institucional y el Registro Oficial.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veintitrés.



Dra. Lilibia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en

dos debates, correspondientes a las sesiones: No. 227 ordinaria de 14 de junio de 2022 (primer debate); y, No. 011 ordinaria de 25 de julio de 2023 (segundo debate).

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 25 de julio de 2023.

EJECÚTESE:

Pabel Muñoz López
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 25 de julio de 2023.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 25 de julio de 2023.

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO QUITO www.QUITO.gob.ec	CERTIFICO QUE 18 El documento que antecede en fojas es fiel copia del documento que reposa bajo la custodia de esta Secretaría.
	JORGE ISRAEL HERAS SANCHEZ <small>Firmado digitalmente por JORGE ISRAEL HERAS SANCHEZ Fecha: 2023.08.09 09:52:00 -0500</small> FIRMA AUTORIZADA Quito, 08-08-2023

EL CONSEJO PROVINCIAL

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE COTOPAXI

CONSIDERANDO

Que, el artículo 295 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo. La Asamblea Nacional aprobará u observará, en los treinta días siguientes y en un solo debate, la proforma anual y la programación cuatrianual. Si transcurrido este plazo la Asamblea Nacional no se pronuncia, entrarán en vigencia la proforma y la programación elaboradas por la Función Ejecutiva. Las observaciones de la Asamblea Nacional serán sólo por sectores de ingresos y gastos, sin alterar el monto global de la proforma...”;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica: *“La aprobación del presupuesto de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República;*

Que, El Art. 106 segundo inciso del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica: *“(...) En los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y este código” (...);*

Que, El Art. 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica: *“Presupuestos prorrogados. - Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la o el Presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior a excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y del Sistema Nacional de Educación y del Sistema, de Educación Superior, que aplicarán el presupuesto codificado al 1 de enero del año anterior.”*

El mismo procedimiento se aplicará para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Empresas Públicas, el Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior en los años que exista posesión de autoridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

- Que,** el artículo 109 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre la vigencia y obligatoriedad presupuestaria, indica: *“Los presupuestos de las entidades y organismos señalados en este código entrarán en vigencia y serán obligatorios a partir del 1 de enero de cada año, con excepción del año en el cual se posesiona el Presidente de la República”;*
- Que,** el artículo 112 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica: *“Aprobación de las proformas presupuestarias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas Nacionales, Banca Pública y Seguridad Social. - Las proformas presupuestarias de las entidades sometidas a este código, que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y a este código. Una vez aprobados los presupuestos, serán enviados con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a su aprobación”;*
- Que,** el artículo 41, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: *“Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias”;*
- Que,** el artículo 216 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica, *“El ejercicio financiero de los gobiernos autónomos descentralizados se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año”;*
- Que,** el artículo 218 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: *Aprobación.- “El órgano legislativo, y de fiscalización aprobará el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado (...)”;*
- Que,** el artículo 242 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: *“La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso”;*

- Que,** el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: *“No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”;*
- Que,** el Oficio Nro. MINFIN-DM-2016-0193, de 26 de Mayo de 2016 el Ministerio de Finanzas, emitió el siguiente criterio: *“(...) La planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria no constituye una competencia adicional atribuida a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sino más bien que, considerando que es el Estado en su conjunto el que debe garantizar la atención prioritaria y especializada a estos grupos, los programas a los que hace mención el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, deberían estar enmarcados dentro del gasto de inversión destinado a la ejecución de las competencias de cada nivel de gobierno”;*
- Que,** mediante Oficio N° GADPC-DF-2023-178 de 25 de julio de 2023, la Ing. Cristina Flores, Directora Financiera remite al Ejecutivo Provincial el INFORME DEL PROYECTO DEFINITIVO DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, EJERCICIO FISCAL 2023, preparado conforme los POAs, priorización realizada por la Asamblea de Participación Ciudadana e informe del presupuesto para, los grupos de atención prioritaria;
- Que,** dentro del Proyecto DEFINITIVO DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, EJERCICIO FISCAL 2023, la Ing. Cristina Flores, DIRECTORA FINANCIERA, hace conocer que la entidad se encuentra trabajando con el presupuesto prorrogado del ejercicio fiscal 2022, para el años 2023; por lo tanto los procesos inmersos en la estimación provisional de ingresos , calculo definitivo, participación ciudadana en la priorización del gasto, planes operativos anuales, ante proyecto del presupuesto y proyecto definitivo del presupuesto se han desarrollado, conforme así lo determina el Art. 295 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 106 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y,
- Que,** la Dra. Lourdes Tibán Guala, Prefecta de la Provincia de Cotopaxi, de conformidad a los artículos 50, literal d) y 322 inciso segundo, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con sustento en el INFORME remitido por la Ing. Cristina Flores, Directora Financiera y los documentos habilitantes, presenta al órgano legislativo el

Proyecto de Ordenanza del Presupuesto Institucional del GADPC, ejercicio fiscal 2023;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 47, literales a) y e), 218 y 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, EJERCICIO FISCAL 2023.

Artículo 1.- Aprobar la Ordenanza del Presupuesto Institucional 2023 del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, en las siguientes categorías presupuestarias o programas:

Nro.	PROGRAMAS
1	Talento Humano
2	Administración General
3	Administración de Comunicación
4	Administración de Servicios Tecnológicos y de la Información
5	Administración Financiera
6	Empréstitos
7	Patronato de Protección a Grupos de Atención Prioritaria
8	Desarrollo Humano
9	Planificación y Ordenamiento Territorial
10	Fomento Productivo
11	Ambiente
12	Acreditación y Control Ambiental
13	Obras Públicas
14	Riego y Drenaje
15	Competencia de Riego y Drenaje

Los ingresos y gastos del Presupuesto Institucional 2023, por el valor de USD.94'413,283.92, se detallan en las matrices constantes en el INFORME remitido por la Gestión Financiera, que es parte integral de la presente Ordenanza.

Las partidas presupuestarias de ingresos y gastos se encuentran codificadas con el Clasificador Presupuestario del Sector Público, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2.- La ejecución del Presupuesto 2023 del GADPC estará a cargo de las Gestiones correspondientes, en consideración a los requerimientos de las unidades

administrativas y acorde a las funciones y competencias exclusivas o concurrentes relacionadas con los objetivos institucionales.

DISPOSICIÓN GENERAL. -

Los traspasos **de un área a otra**, suplementos y reducciones de créditos dentro del Presupuesto Institucional del GADPC, Ejercicio Fiscal 2023, serán autorizados mediante ordenanza reformativa del órgano legislativo con sustento en los informes de la Dirección Financiera y de la Comisión de Planificación y Presupuesto.

Los traspasos de créditos disponibles **dentro de una misma área**, programa o subprograma, previo informe de la Dirección Financiera y mediante resolución, serán autorizados por el Ejecutivo Provincial, conforme el primer inciso del artículo 256 del COOTAD.

DISPOSICIÓN FINAL. -

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación en segundo debate por parte del legislativo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial o web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, a los nueve días del mes de agosto del año 2023.

Comuníquese y publíquese.

Latacunga, 09 de agosto de 2023.



Firmado electrónicamente por:
LOURDES LICENIA
TIBAN GUALA

Lourdes Tibán Guala
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI



Firmado electrónicamente por:
VÍCTOR MANUEL
HERRERA NARVAEZ

Víctor Herrera Narváez
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GADP DE COTOPAXI

CERTIFICACIÓN:

Certifico que la Ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, en la sesión ordinaria del 28 de julio y extraordinaria del 07 de agosto de 2023, respectivamente.

Latacunga, 09 de agosto de 2023



Víctor Herrera Narváez
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GADP DE COTOPAXI**

PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI. - Latacunga a 09 de agosto de 2023, las 16:00.- Vista la Ordenanza, aprobada en primero y segundo debate por el Pleno del Consejo Provincial, en la sesión ordinaria del 28 de julio y extraordinaria del 07 de agosto de 2023, respectivamente, remitida por la Secretaría General y al amparo de lo dispuesto en el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, **SANCIONO** favorablemente **“EXPEDIR LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PROYECTO DEFINITIVO DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, EJERCICIO FISCAL 2023”**, por encontrarse acorde con la Constitución y las leyes; dispongo a la Gestión Financiera y de más Gestiones del GADPC su cumplimiento, promulgación y publicación en la Gaceta oficial y página web de la Institución; y la publicación en el Registro Oficial, conforme lo dispone el Art. 324 del Código ibídem.- Ejecútese.

Dada y firmada, en el despacho de la Prefectura de la Provincia de Cotopaxi a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintitrés.



Lourdes Tibán Guala
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

CERTIFICACIÓN:

En mi calidad de Secretario General del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, **CERTIFICO:** que en virtud de la aprobación por el pleno del Consejo Provincial en la sesión ordinaria del 28 de julio y extraordinaria del 07 de agosto de 2023, respectivamente, sancionada el nueve de agosto de 2023, publicada y promulgada en la página web Institucional y Gaceta Oficial No. 04, de 09 de agosto de 2023, según consta en los documentos que reposan en el archivo de Secretaría General de la Institución; **“LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PROYECTO DEFINITIVO DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, EJERCICIO FISCAL 2023”** se encuentra vigente.

Latacunga, 09 de agosto de 2023.



firmado electrónicamente por:
VÍCTOR MANUEL
HERRERA NARVAEZ

Víctor Herrera Narváez
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE
LA PROVINCIA DE COTOPAXI**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.